

FUNDACIÓN DEL JAMÓN SERRANO.

Reglamento General

Versión 1.1. Julio 2008

Válido a partir de 1 de julio de 2008



REGLAMENTO GENERAL FUNDACIÓN DEL JAMÓN SERRANO

- 1. AMBITO DEL DOCUMENTO.**
- 2. OBJETIVOS**
- 3. INTRODUCCIÓN**
- 4. REGLAS**
- 5. CERTIFICACIÓN DE JAMÓN SERRANO DE LA FJS: OPCIONES Y VERIFICACIÓN**
- 6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES A OBTENER EL CERTIFICADO FJS**
- 7. CONCESIÓN DEL CERTIFICADO FJS**
- 8. SANCIONES**
- 9. INCUMPLIMIENTOS**
- 10. COMUNICACION DE SANCIONES, INCUMPLIMIENTOS Y APELACIONES**
- 11. PROCEDIMIENTO DE ARMONIZACIÓN**

APÉNDICE 1: REQUISITOS PARA INSPECTOR FJS

APÉNDICE 2: CONTENIDO DEL CERTIFICADO

ANEXO 1: MANUAL DE USO DE CONTRAETIQUETAS Y ELEMENTOS GRÁFICOS DE LA FJS

ANEXO 2: REQUISITOS EXIGIDOS A CERTIFICADORAS APROBADAS POR FJS.

ANEXO 3: REQUISITOS EXIGIDOS A LOS OCs AUTORIZADOS PARA CONTROL DE PRODUCTOS EN PORCIONES

ANEXO 4: MODELO DE CONVENIO FJS/OC AUTORIZADA PARA CERTIFICAR PRODUCTO AMPARADO POR LA MARCA FJS

1. ÁMBITO DEL DOCUMENTO

Este documento explica el sistema de certificación de la Normativa FJS para Jamón Serrano de la FJS y el procedimiento para obtener y mantener dicha Certificación.

También detalla las obligaciones y derechos de la FJS, los Certificadores y los productores que solicitan la certificación.

Éste es un Documento Normativo propiedad de la FUNDACIÓN DEL JAMÓN SERRANO (FJS).

2. OBJETIVOS

2.1 Los principios del programa de certificación del Jamón Serrano de la FJS están basados en los siguientes conceptos:

2.1.1. Calidad:

La normativa persigue el cumplimiento de requisitos específicos que caracterizan la mejora de la calidad de los productos amparados por la Marca.

2.1.2 Seguridad Alimentaria:

La normativa se basa en los criterios de Seguridad de los Alimentos, que a la vez derivan de la aplicación de principios generales de APPCC (Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos).

2.2 El Reglamento FJS es un programa gestionado por La Fundación del Jamón Serrano.

2.3 La Fundación del Jamón Serrano es una organización sin ánimo de lucro, representada legalmente por su Secretario. Su domicilio legal es calle del General Rodrigo nº 6. 28003 Madrid.

2.4 El objetivo del presente documento es explicar y reglamentar la operativa del Programa de la FJS, así como la interacción entre los Organismos de Certificación (de ahora en adelante los OCs), el Productor o Grupo de Productores Registrado, y el Secretariado de la FJS.

2.5 La FJS aporta normativas y establece unas condiciones para la Certificación -por parte de terceros- de los Procesos de Producción en la explotación, basados en la Norma UNE-EN45011. La certificación del proceso de producción de estos productos asegura que sólo son certificados aquellos que cumplen con las condiciones definidas en el Reglamento Técnico de la FJS.

2.6 El Programa cubre todo el proceso de producción del Producto certificado, desde la entrada en el proceso de la materia prima hasta la obtención del producto final y el sistema de procesado para obtener las diferentes presentaciones admitidas en el Reglamento Técnico de la Marca.

2.7 La participación es voluntaria y se basa en criterios objetivos. La FJS no discrimina ni a Organismos de Certificación ni a Productores.

3. INTRODUCCIÓN

3.1 Estructura

El presente documento consta de:

3.1.1 Cuerpo Principal

Describe los pasos básicos que debe tomar el Productor Aspirante y las consideraciones que entran en juego para que éste obtenga y mantenga la Certificación y Aprobación de la FJS, así como también el rol y la relación de los Productores, la FJS y los OCs.

3.1.2 Apéndices:

Una serie de apéndices brindan mayor detalle, constituyen una referencia en áreas específicas y son complemento del cuerpo principal del documento, que en conjunto forman el Reglamento General. Dichos apéndices son siempre normativos.

3.1.3 Anexos:

Una serie de anexos brindan información adicional, con guías específicas y referencias. Los anexos son Documentos cuya función es clarificar. Los mismos mantienen su propia identidad, pueden ser modificados y uno puede referirse a ellos independientemente.

3.2 Documentos de Referencia (excluyendo los anexos mencionados abajo)

- (i) Pliego de Condiciones de la ETG del Jamón Serrano.
- (ii) Documento de Requisitos Mínimos de Control del M.A.P.A.
- (iii) Reglamento Técnico de la FJS.
- (iv) Norma UNE-EN 45011
- (v) Normativa higiénico-sanitaria vigente para instalaciones de elaboración de productos alimenticios.

3.3 Anexos:

1. Manual de uso de las contraetiquetas y elementos gráficos de la FJS.
2. Requisitos exigidos a OCs Aprobados por la FJS.

3.4 Comunicaciones Oficiales de Actualizaciones

Cada tanto, la FJS comunicará a los miembros de la Fundación y a los OCs autorizados, las actualizaciones de este documento de Reglamento General o de sus anexos. Estas actualizaciones serán comunicadas formalmente a todos los OCs de la FJS, formarán parte del documento normativo, y deberán por lo tanto ser considerados. Cada actualización deberá incluir las fechas en que las actualizaciones entran en vigor y la fecha desde la cual la edición anterior queda sin efecto.

3.5 Introducción de una nueva Versión y la Documentación Obsoleta:

El presente documento normativo entra en vigor el 1 de julio de 2008 y será introducido de acuerdo a lo que se detalla a continuación.

- (i) Fecha de Publicación: 1 julio 2008
- (ii) Puede ser usado para certificar a partir del: 1 julio 2008
- (iii) Los productores podrán solicitar a las OCs, la inscripción bajo la versión 1.1, a partir del 1 de julio de 2008 y hasta el 1 de julio de 2009, momento en que resultará de obligado cumplimiento.

3.6 Versiones del documento:

3.6.1 Nombres del documento:

Por Versión, nos estamos refiriendo al nombre del documento normativo de la FJS. Las Versiones de los documentos normativos de la FJS son consecutivas. Por lo tanto, las mismas se pueden identificar -por ejemplo la Versión "1.1 Jul-08" con los valores vistos por separado de la siguiente manera: nº de edición- nº de actualización - mes de actualización - año que es introducido.

3.6.2 Anexos:

Los Anexos podrán ser modificados independientemente del resto del documento normativo. Se identificará la última actualización cambiando el número de Edición del Anexo, muy similar a cómo se hace con la Versión del Documento Normativo.

Por lo tanto, el nombre de un Anexo puede ser por ejemplo, A1-0, significando que es el Anexo 10, Edición 0.

3.6.3 Actualización de Ediciones:

Cada edición de un documento normativo de la FJS puede ser actualizado en diferentes momentos según las necesidades de modificación que surjan. Entonces, por ejemplo, el Reglamento General Versión 1.1-Jul-08 que se aplica actualmente, pasaría a ser Versión 1.2-Oct-08 si se transformara en octubre.

Los números de edición de los Anexos son consecutivos e independientes de los números de actualización del Reglamento General. Por ejemplo, el Reglamento General Versión 1.1-Jul-08 puede contener el Anexo A1-1. Si la Versión del Reglamento General cambiara a 1.2-Oct 08, por ejemplo, (y el contenido del Anexo A1-1 se mantuviera igual), entonces el nombre del anexo seguiría siendo Anexo A1-1. Pero por otro lado, si se modificara el contenido del Anexo A1-1, entonces se cambiaría el nombre a A1-2, o sea el número consecutivo siguiente.

Se editan Versiones nuevas completas regularmente, en fechas anunciadas (una vez cada tantos años).

4. REGLAS

4.1 El siguiente Reglamento General establece, en el ámbito del Jamón Serrano de la FJS, las reglas que rigen a los OCs aprobados por el Secretariado de la FJS, para otorgar, mantener y retirar el certificado FJS para el Jamón Serrano. Cualquiera de los mencionados a continuación pueden obtener la certificación:

4.1.1. Productor de PIEZAS que solicita la Certificación FJS: Todo el proceso, incluyendo recepción de materia prima, proceso de elaboración, loncheado y envasado.

4.1.2. Productor de PIEZAS que solicita la Certificación FJS: Todo el proceso, exceptuando loncheado y envasado.

4.1.3. Productor de PIEZAS que solicita la Certificación FJS: Parte del Proceso: maquila a terceros o productos propios no terminados.

4.1.4. Productor de Producto EN PORCIONES, a partir de producto terminado y certificado en otros centros autorizados.

4.1.5. Envasador-Etiquetador, a partir de producto terminado en sus diferentes presentaciones.

4.2 FJS autoriza a los OCs aprobados, quien por lo tanto, tienen poder para otorgar certificados de cumplimiento con la normativa FJS.

4.3 El certificado es un documento que el Productor tiene en su poder para demostrar que cuenta con certificación.

4.4 FJS es una marca registrada. El uso de la misma es regulado por el Secretariado de la FJS, según lo establecido en el Manual de Uso de Contraetiquetas y Material Gráfico de la FJS (ver Anexo 1).

4.5 A continuación se detallan los documentos normativos que conforman el Programa FJS:

4.5.1 Reglamento General de FJS

Aportan instrucciones de cómo solicitar, obtener y mantener el Certificado, e informan de los derechos y responsabilidades implícitos, con anexos que aportan mayor detalle.

4.5.2 Reglamento Técnico de la FJS:

Contiene todas las exigencias que habrán de cumplirse para poder obtener el certificado de conformidad de la Marca. Estas exigencias deben ser auditadas para verificar el cumplimiento.

5. CERTIFICACIÓN DE JAMÓN SERRANO FJS: OPCIONES Y VERIFICACIÓN

Los Productores pueden obtener la certificación del Jamón Serrano FJS mediante Verificación externa por OC aprobado por la FJS.

Para ello, se cumplirá, al menos, con la frecuencia e intensidad de visitas definidas en el Reglamento Técnico, cumpliendo siempre con las especificaciones de la Norma UNE-EN 45011.

La certificación se podrá obtener para las siguientes modalidades:

5.1. Productor de PIEZAS que solicita la Certificación FJS: Todo el proceso, incluyendo recepción de materia prima, proceso de elaboración, loncheado y envasado.

5.2. Productor de PIEZAS que solicita la Certificación FJS: Todo el proceso, exceptuando loncheado y envasado.

5.3. Productor de PIEZAS que solicita la Certificación FJS: Parte del Proceso: maquila.

5.4. Productor de Producto EN PORCIONES, a partir de producto terminado y certificado en otros centros autorizados.

5.5. Envasador-Etiquetador: a partir de producto terminado en sus diferentes presentaciones.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES A OBTENER EL CERTIFICADO FJS

6.1 Obligaciones de los Productores

- (i) El Centro de Producción que opta al Certificado es responsable del Cumplimiento con el Reglamento Técnico de la FJS en todas las presentaciones y marcas comerciales incluidas dentro de la extensión del ámbito del certificado.
- (ii) Todos los Productores aspirantes deben registrarse en la FJS y contar con un OC autorizado, como primer paso para obtener el certificado FJS.
- (iii) Los Productores Registrados son responsables de comunicar actualizaciones de información a los OCs de acuerdo a los procedimientos internos de cada OC, como pueden ser cambios en el alcance de certificación, cambios en el alcance de proceso o cambios en las marcas comerciales amparadas.
- (iv) Los Productores deben comprometerse a cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento General, incluyendo el pago del costo de la Cuota anual de la FJS
- (v) Los Productores son responsables de las empresas subcontratadas, que desarrollan actividades relacionadas con el sistema de autocontrol.
- (vi) Los Productores que solicitan la certificación FJS deben incluir todas las instalaciones implicadas en el proceso de elaboración del producto que amparan bajo la Marca FJS o donde sea manipulado bajo su propiedad.
- (vii) Los productores inscritos en la Marca deberán declarar formalmente por escrito a la FJS, el/los países donde se pretende comerciar los productos registrados.

- (viii) Si hay manipulación del producto el productor aspirante deberá declararlo formalmente al OC correspondiente.

6.2 Derechos del Productor

- (i) El OC y el Aspirante acordarán las Condiciones de Comunicación, que incluirá el compromiso del OC de confirmar los resultados de la Certificación dentro de los 28 días naturales posteriores a la auditoria o después de la presentación de las acciones correctoras presentadas por la empresa y de la eliminación de cualquier incumplimiento pendiente y satisfechas las obligaciones de ambas partes.
- (ii) Cualquier reclamación o apelación contra el OC deberá seguir el procedimiento de reclamaciones y apelaciones del propio OC, que debe tener y comunicar a todos sus clientes. En el caso que la respuesta del OC no sea satisfactoria, la reclamación podrá ser dirigida al Secretariado de la FJS.
- (iii) El productor puede cambiar el OC con el que fue certificado. Dicho cambio puede ser voluntario o por circunstancias en las cuales el OC que previamente contaba con la aprobación de la FJS, haya perdido la misma (a causa de sanciones, pérdida de acreditación, quiebra u otras razones).
- (iv) Confidencialidad: Tanto la FJS como los OCs aprobados por la FJS, tomarán cualquier información aportada por el Productor aspirantes como confidencial, incluyendo detalles de los productos y de los procesos, informes de evaluación y cualquier otra documentación asociada (a no ser que sea exigido por la Ley). Ninguna información será transmitida a terceros sin la autorización escrita del Aspirante, con excepción de los casos detallados en este documento de Reglamento General.

7. CONCESIÓN DEL CERTIFICADO FJS

Los siguientes pasos deben ser cumplidos para ser concedida la certificación:

7.1 Solicitud de Certificación

Toda la documentación relevante concerniente al Productor que solicita la certificación FJS debe ser registrada en una Solicitud de Certificación que incluya, al menos,

- (i) Modalidad de producción:
 - a) Productor de PIEZAS que solicita la Certificación FJS: Todo el proceso, incluyendo recepción de materia prima, proceso de elaboración, loncheado y envasado.
 - b) Productor de PIEZAS que solicita la Certificación FJS: Todo el proceso, exceptuando loncheado y envasado.
 - c) Productor de PIEZAS que solicita la Certificación FJS: Parte del Proceso: maquila.
 - d) Productor de Producto EN PORCIONES, a partir de producto terminado y certificado en otros centros autorizados.
 - e) Envasador-Etiquetador, a partir de producto terminado en todas sus presentaciones.
- (ii) Alcance de certificación, indicando marcas amparadas y formas de presentación.
- (iii) Identificación (Razón Social del Centro de Producción)
- (iv) Dirección completa del Productor, detallando una persona a contactar y el número de teléfono/ fax / correo electrónico.
- (v) Ubicación específica de los centros de producción y sitios de manipulación del Producto a ser certificados, incluyendo los productos elaborados y las presentaciones.
- (vi) Declaración de Compromiso del Solicitante con el Reglamento General de la FJS, debidamente firmada.

- (vii) Una Declaración del Productor que incluya si un productor se provee o no de género no-FJS para sus operaciones de transformación y manipulación del Producto.
- (viii) Una Declaración de autorización voluntaria del industrial a la FJS que detalle todos los países donde el Productor tiene intención de comercializar el producto certificado.
- (ix) Un acuerdo del productor acerca de la divulgación de información relativa a la certificación (ver punto 7.7).

Como resultado final de la aceptación de la Solicitud de Certificación, el OC proveerá lo siguiente:

- (i) El OC otorgará un Número de Expediente.
- (ii) El OC cobrará al Productor el costo de certificación según sus tarifas vigentes, basado en el alcance de certificación solicitado.

7.2 Proceso de Inspección y de Certificación

- (i) Según lo detallado en el punto 5 para cada opción.
- (ii) Verificación: La frecuencia de las inspecciones, los procedimientos de los informes y los ámbitos de certificación se describen en el capítulo 5 del Reglamento General. Se deberá visitar el Centro de Producción y los Centros de Manipulación dentro de la misma, como parte de las actividades de auditoría.

7.3 Los diferentes momentos de Auditoría:

- (i) Primera auditoría: Todos los registros deben ser revisados como parte de la auditoría. Serán válidos todos los registros correspondientes o relacionados con la materia prima, con el sistema productivo y con los productos obtenidos que vayan a ser amparados por la Marca y que así se encuentren identificados.
- (ii) Segunda y subsiguientes auditorías: Debe haber al menos un lote de producto presente en el Centro de Producción (por presente, nos referimos a que se encuentre en el secadero o en el almacén).

- (iii) Concesión: La concesión oficial de la certificación incluirá un certificado que contendrá toda la información detallada en el Apéndice 2.

7.4 Validez del certificado FJS

- (i) La concesión del certificado es condicional al cumplimiento por parte del Productor aspirante, de todos los requisitos aplicables detallados en este Reglamento General.
- (ii) El certificado FJS será emitido por un OC autorizado por FJS, con una validez de al menos 3 años de acuerdo el ámbito descrito (aunque con necesidad de mantenimiento anual, al menos).
- (iii) Se puede consultar el manual de Uso de Contraetiquetas y Elementos Gráficos de la FJS, Logotipo y los contenidos del Certificado, en el Anexo 1 y Apéndice 2 respectivamente.

7.5. Alcance del certificado

7.5.1 Objeto:

- (i) Se emite el Certificado al Productor registrado, sobre los Centros de Producción registrados y los productos y presentaciones declarados.

7.5.2 Ubicación:

- (i) Todos los Centros de producción y centros de transformación y manipulado de los productos amparados que soliciten y obtengan el certificado FJS DEBEN cumplir con los Reglamentos Técnico y General de la FJS.

7.5.3 El proceso y la manipulación del Producto:

- (i) El ámbito de la certificación abarca el proceso de producción al menos hasta –e incluyendo- las operaciones de manipulación, envasado y expedición, aún en el caso que el producto cambie de dueño antes de la expedición. Abarca también el manipulado de Producto mientras pertenezca al Productor.
- (ii) Se verificarán y auditarán todas las fases del proceso.

7.6 Mantenimiento de la certificación FJS

- (i) La inscripción del Productor y los productos propuestos deben ser re-confirmados al OC anualmente.
- (ii) El auditor debe completar anualmente todo la lista de verificación de la auditoria para que se pueda realizar el proceso de la certificación.

7.7 Divulgación de Información

7.7.1 Divulgación al Público de Información del Productor.

El propietario del certificado podrá estar de acuerdo que el OC transmita la siguiente información a FJS, quien a su vez lo hará disponible al público mientras el estado de Certificado se mantiene en situación de Certificado:

- (i) Número de Inscripción del Certificado
- (ii) Tipo de Proceso
- (iii) Nombre y Versión del Documento Normativo de referencia
- (iv) Municipio y Provincia de producción
- (v) Ámbito del Certificado: Proceso de elaboración y loncheado, Proceso de loncheado, Proceso de elaboración en piezas, proceso de maquila.
- (vi) Nombre del Organismo de Certificación y Código de Certificado.
- (vii) Fecha de la última auditoría del OC
- (viii) Fecha de Validez del Certificado

7.7.2 Divulgación a otros miembros de la FJS de Información del Productor

El poseedor del certificado puede expresar por escrito que está de acuerdo con que el OC transmita la siguiente información a la FJS, quien, a su vez la pondrá a disposición de Miembros de la FJS sobre la base de derechos de acceso designado:

➤ Información básica:

- (i) Nombre, Dirección y nombre Comercial del Productor, así como una dirección de correo electrónico de contacto.
- (ii) Estado de Certificación. Por ejemplo, suspensión parcial o total, cancelación, etc.

7.7.3 Divulgación a la FJS exclusivamente de Información del Productor

El poseedor del certificado debe aceptar que el OC transmita la siguiente información a la FJS, quién no la divulgará y la mantendrá de manera confidencial, y la usará para recabar datos estadísticos y para el seguimiento del sistema de calidad interno de la FJS:

- (i) Ubicación del Centro de Producción
- (ii) Nombre del Auditor.

8. SANCIONES

La FJS (para todas las Opciones) tiene establecido un sistema de penalizaciones basado en las sanciones detalladas en este capítulo. Esta situación resulta independiente del Régimen de Sanciones que tenga el propio OC.

La FJS establece tres categorías de sanción: Advertencia, Suspensión, y Cancelación. Dichas sanciones se aplican en caso de incumplimientos y por razón de temas Contractuales.

8.1 Advertencia

8.1.1 Penalización:

Se concede un plazo para resolver la causa de la Advertencia. Si la misma no ha sido resuelta al finalizar dicho plazo, entonces se impone una Suspensión Inmediata Completa.

8.1.2 Duración:

El tiempo permitido para corregir la causa de la Advertencia será acordada entre la FJS y el Productor, no excediendo de 30 días naturales desde la fecha de notificación de la Advertencia.

8.2 Suspensión

8.2.1 Penalización:

Se le prohibirá el uso al Productor por un determinado período de tiempo, del Logotipo y la Marca Registrada de la FJS, y se suspenderá temporalmente el uso de la Marca FJS, impidiendo el uso de cualquier otro tipo de documento que se relacione con FJS. Se comunicará esta circunstancia al Patronato de la FJS en la convocatoria más próxima y se definirá una compensación económica que puede llegar a 1.000 €.

8.2.2 Duración:

El tiempo de duración de la suspensión será establecido por la FJS, y tendrá una validez máxima de 6 meses. Las Suspensiones que no hayan sido resueltas al vencimiento provocarán la Cancelación del certificado y del contrato entre la FJS y el Productor.

8.2.3 Levantamiento de la Suspensión:

La Suspensión se mantendrá hasta que haya verificación de que se ha resuelto el incumplimiento que originó la suspensión. A efectos de la verificación, la FJS optará por realizar una auditoria anunciada o no, con gastos a cargo del Productor.

8.2.4 Tipos de suspensión:

- (i) Diferida: La sanción no entra en efecto hasta 28 días naturales después de la fecha de fijación de la misma, concediendo así un plazo para resolver el incumplimiento que generó la suspensión. Al vencimiento de dicho plazo, si la situación no ha sido resuelta, la sanción entonces pasa a ser una Suspensión Inmediata Completa.
- (ii) Inmediata Completa (la suspensión es inmediata). El Certificado es suspendido en su totalidad por un período de tiempo máximo de SEIS meses.

8.3 Cancelación:

8.3.1 Penalización:

La cancelación del contrato implicará la prohibición total del uso de cualquier certificado, Logotipo/Marca Registrada, mecanismo o documento que se relacione con FJS. Esta circunstancia será puesta en conocimiento público a través de la página web de la FJS.

8.3.2 Duración:

El Productor que tenga el uso de la marca cancelada, no podrá solicitar el uso de la misma hasta cumplidos los 12 meses desde la fecha de cancelación. Una vez transcurrido este período, si el productor desea registrarse de nuevo, deberá abonar el triple de la cantidad acordada como cuota anual de la FJS en el momento de la solicitud.

9. INCUMPLIMIENTOS

La FJS establece un sistema para identificar los incumplimientos que se detallan a continuación:

La FJS establece dos tipos de incumplimientos: Grave o Leve. Estas categorías abarcan temas de cumplimiento de diferentes Puntos de los Reglamentos Técnico y General de la FJS

9.1 Incumplimiento Grave

Un incumplimiento grave provoca una **Suspensión Inmediata:**

Como incumplimientos graves se incluyen:

- La no corrección en plazo de un Incumplimiento leve
- El etiquetado incorrecto o con ánimo de engaño
- El incumplimiento en el pago de las cuotas de la FJS o de las etiquetas solicitadas
- La presentación de productos no certificados según la Marca FJS
- El mal uso de las contraetiquetas y material gráfico de la FJS
- La presentación de productos de calidad no aceptable

- Cualquier actuación fraudulenta o lesiva para los intereses de la Marca FJS
- El incumplimiento de las exigencias establecidas en el Reglamento Técnico y Reglamento General de la FJS.

Si la FJS detecta y verifica que el Productor presenta un Incumplimiento Grave, que no ha establecido acciones correctivas adecuadas, ni lo ha declarado a la FJS, al (los) cliente(s) y al OC, entonces se aplicará una **Suspensión Inmediata** que podrá ser por un período máximo de 6 meses. Si se repite el incumplimiento Grave por el mismo concepto, el certificado será cancelado.

Si un Productor declara que ha incurrido en un incumplimiento Grave, comunicándose a la FJS, al (los) cliente(s) directo(s) y al OC, antes de que el mismo sea detectado externamente por la FJS, y a su vez realiza acciones correctivas adecuadas para evitar que se repita este incumplimiento, entra entonces en efecto una **Suspensión Diferida** del certificado, cuyo plazo de resolución es acordado con la FJS.

La No corrección de los Incumplimientos que motivan la Suspensión del certificado, en el plazo establecido pueden acarrear la **Cancelación** del certificado. Esta circunstancia deberá ser acordada en el Patronato de la FJS.

9.2 Incumplimiento Leve

Como Incumplimientos Leves se establecen los siguientes:

- Aquellos definidos como Graves con circunstancias atenuantes o cuya valoración por parte del Patronato de la FJS resulte menos grave.
- Incumplimientos en el contrato entre los OCs, la FJS y el Centro de Producción que no afecten a la calidad del producto, al uso de la contramarca y material gráfico de la FJS, o que sean por cualquier circunstancia producidos por causa de fuerza mayor, y que así sean valorados por el Patronato de la FJS.

La detección de Incumplimientos Leves, conlleva a la actuación por parte del Secretariado de la FJS, pudiendo aparecer los siguientes casos:

9.2.1 Advertencia:

Si se detecta un Incumplimiento Leve, en temas menores del contrato firmado entre los Ocs, la FJS y los Centros de producción, la FJS aplica una Advertencia al Centro de Producción afectado, para que disponga de la correspondiente acción correctiva en un plazo determinado por la Secretaría de la FJS (máximo 30 días naturales). La FJS requerirá que se le presente evidencia de cumplimiento por escrito.

9.2.2 Suspensión Diferida:

En el caso de no responder adecuadamente a una Advertencia presentada por la FJS en el plazo establecido, o cuando exista reiteración manifiesta en el incumplimiento de un Incumplimiento Leve se procederá a imponer una Suspensión Diferida, que quedará a juicio de la FJS.

Cuando fuera requerido, una acción correctiva puede ser verificada por la FJS o por el OC (con una visita al sitio o por otros medios de verificación documentada) dentro de un plazo de 28 días naturales.

9.2.3 Suspensión Inmediata:

El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos del contrato firmado entre el OC, la FJS y el Productor; o cualquier tema detectado durante una inspección que conduzca a que haya dudas técnicas sobre la forma de proceder del Productor, implicará una Suspensión Inmediata.

También se aplicará una Suspensión Inmediata si el Productor no ha cumplido con los requisitos de la Advertencia dentro del plazo acordado, si no ha realizado los pagos establecidos en el contrato, o cuando el Productor no se ha atendido a modificaciones, cambios o ajustes anunciados oficialmente por la FJS y comunicados por el OC o por la propia FJS.

9.2.4 Cancelación

El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos del contrato firmado entre el OC, la FJS y el Productor que muestra objetivamente una mala gestión de los procedimientos relacionados con la FJS a nivel del Productor, implicará la Cancelación del Contrato. Esta circunstancia quedará aprobada en Patronato de la FJS.

La Quiebra o bancarrota del Productor implicará la cancelación del Contrato.

10. COMUNICACIÓN DE SANCIONES, INCUMPLIMIENTOS Y APELACIONES

10.1 Comunicación Inmediata a FJS

Las Advertencias serán comunicadas inmediatamente al Productor que se haya hecho acreedor a ella. Junto con la Advertencia se comunicará el motivo y el plazo establecido para resolver el Incumplimiento que da origen a la Advertencia. Asimismo, se realizará un comunicado urgente al Ocs correspondiente al Productor afectado.

Las Suspensiones deben ser comunicadas inmediatamente tanto al Productor, como al Patronato de la FJS, detallando el Número de Inscripción del Productor y la marca comercial, así como los productos sancionados, la causa de la suspensión y el plazo máximo establecido para su resolución. Asimismo, se realizará un comunicado urgente al Ocs correspondiente al Productor afectado.

Las Cancelaciones deben ser comunicadas inmediatamente tanto al Productor, como al Patronato de la FJS, detallando el Número de Inscripción del Productor y la marca comercial. Asimismo, se hará constar en la página web de la FJS. Igualmente, se realizará un comunicado urgente al Ocs correspondiente al Productor afectado.

10.2 Decisiones sobre Advertencias, Suspensiones y Cancelaciones

10.2.1 Las Advertencias serán decididas por el Secretario de la FJS en virtud de las pruebas existentes sobre un Incumplimiento. El plazo de resolución interpuesto, será asimismo definido por la Secretaría de la FJS.

10.2.2 Las Suspensiones (y su clasificación en Diferidas e Inmediatas) y las cancelaciones serán decididas por el Patronato de la FJS en virtud de las pruebas de Incumplimiento existentes. Los plazos planteados para su resolución serán igualmente acordados por el Patronato de la FJS.

10.3 Resolución de incumplimientos por parte del Productor

10.3.1 El Productor deberá resolver los incumplimientos en los plazos definidos al efecto o, en el caso de estar en desacuerdo con esta decisión, presentar una apelación por escrito a la FJS (antes de 7 días naturales desde la comunicación de la resolución) expresando su desacuerdo con los incumplimientos imputados y explicando las razones de tal Apelación.

10.3.2 En el caso de una suspensión diferida, si los incumplimientos no han sido resueltos dentro del plazo definido, la FJS enviará al Productor Certificado, un aviso final. El Productor deberá responder a dicho aviso en un plazo de 7 días naturales, y la FJS podrá concederle al Productor un período de gracia de hasta 14 días naturales, para que éste pueda demostrar a la FJS una resolución satisfactoria del incumplimiento imputado.

10.3.3 Si luego del aviso final, el tiempo de respuesta y período de gracia, el incumplimiento no ha sido resuelto, entonces el Productor Certificado se suspenderá inmediatamente.

10.4 Levantamiento de Suspensión Inmediata

10.4.1 Si el Productor suspendido notifica la resolución de los incumplimientos dentro del plazo establecido, la FJS podrá levantar la suspensión sujeto a la presentación de evidencia documental satisfactoria, o en el caso de ciertos tipos de incumplimientos- a una re-inspección de verificación satisfactoria.

10.5 Incumplimientos Vigentes tras superar el plazo establecido

10.5.1 Si se superara el plazo establecido para la corrección de los incumplimientos causantes de la suspensión, y el Productor no hubiera aportado actuación correctora eficaz y suficiente, la certificación será Cancelada. Tendrán que transcurrir 12 meses desde la fecha de cancelación para que el productor pueda solicitar una nueva inscripción al Programa, si así lo desea.

10.5.2 La Suspensión o Cancelación del Productor no implica necesariamente la suspensión de la marca registrada bajo la cual el Productor ha estado vendiendo sus productos hasta la fecha.

10.6 Sanciones a los Ocs

El Patronato de la FJS se reserva el derecho de sancionar al OC basándose en evidencia de procedimiento inapropiado, según el Acuerdo de Certificación y Autorización firmado entre el OC autorizado y la FJS. Esto podrá incluir la notificación inmediata al Organismo de Acreditación responsable y la anulación de la autorización de la FJS a ese OC.

11. PROCEDIMIENTO DE ARMONIZACION

11.1 La interpretación de los Criterios de Cumplimiento del Reglamento FJS es competencia exclusiva del patronato de la FJS y será hecha pública únicamente a través de comunicaciones Oficiales de la FJS.

11.2 Los OCs aprobados por la FJS pueden hacer recomendaciones a la FJS, enviándolas al Secretariado de la FJS a través del Contacto predeterminado del OC. El Secretariado de la FJS a su vez, las deberá transmitir al Patronato de la FJS. Esto puede ser hecho en cualquier momento o durante las reuniones de coordinación que se establezcan entre el Secretariado de la FJS y los Ocs autorizados y que tienen el objetivo de armonizar criterios de cumplimiento entre ellos, y a los que los OCs aprobados por la FJS están comprometidos a enviar un miembro calificado al menos una vez al año.

11.3 El Patronato de la FJS considerará las recomendaciones y decidirá su incorporación a los Reglamentos de la FJS. Únicamente cuando el criterio recomendado sea aprobado, se hará pública la información incorporándola a la nueva versión de los Reglamentos de la FJS.

APÉNDICE 1: REQUISITOS PARA INSPECTOR FJS

1. Calificación Técnica de los Inspectores

- (i) Se deberá tener al menos un título universitario o de Formación Profesional o equivalente en una disciplina relacionada con el ámbito de la certificación o la alimentación.
- (ii) Experiencia práctica en auditoría (mínimo 15 días).
- (iii) Haber superado el curso de formación para Inspector de la FJS, que incluye:
 - El proceso de elaboración del jamón curado y su influencia sobre los parámetros sensoriales.
 - Las propiedades sensoriales del jamón curado: aspectos teóricos y prácticos.
 - Guía metodológica de evaluación del jamón curado.
 - Cata comentada de diversos jamones curados.
 - Prácticas en Punto de venta.
- (iv) Tener amplio conocimiento sobre Normativas aplicables en auditorías de Calidad, Técnicas de Auditoría, enfoque de las auditorías (aspectos psicológicos y de comunicación) y elaboración de Informes.
- (v) Conocer en profundidad las exigencias de calidad y etiquetado establecidas en el Reglamento General y Reglamento Técnico de la FJS. Igualmente, conocer en profundidad cualquier requisito establecido en los Reglamentos de la FJS.

2. Responsabilidades:

Inspecciones a Productores FJS

- (i) Inspección del Sistema de Gestión de Calidad de los Productores para evaluar su cumplimiento con la normativa FJS, siguiendo el Sistema de Inspección definido por la FJS.
- (ii) Elaborar informes precisos y en tiempo de dichas inspecciones.

Inspecciones de producto FJS en Punto de Venta

- (i) Inspección en Punto de Venta para evaluar el cumplimiento de la normativa FJS, con especial incidencia en los aspectos relacionados con la calidad de los productos etiquetados con la contramarca de la FJS, y con su etiquetado, siguiendo las pautas establecidas en el documento de inspección de puntos de venta de la FJS.
- (ii) Elaborar informes precisos y en tiempo de dichas inspecciones.

Actuación General

- (i) Mantenerse al tanto de los desarrollos, emisiones y cambios legislativos pertenecientes a los sectores donde dichas inspecciones son realizadas.
- (ii) Realizar cualquier otra tarea que pueda asignar la FJS, siempre y cuando dichas actividades no contradigan los principios estipulados por los Reglamentos en vigor.

Independencia y Confidencialidad

- (i) No se permite a los inspectores realizar cualquier actividad que pueda afectar a su independencia o imparcialidad, específicamente consultorías o actividades de formación a los Productores sobre los que realizan las inspecciones.
- (ii) Los auditores deben observar estrictamente los procedimientos de la empresa para mantener la confidencialidad de la información y registros.

APÉNDICE 2: CONTENIDO DEL CERTIFICADO

El Certificado FJS contendrá la siguiente información:

1. Información Básica

- (i) Logotipo FJS y/o Documento Normativo de aplicación (solamente una vez que se haya acreditado el OC)
- (ii) El OC emisor y su Logotipo
- (iii) Nombre Comercial, Nombre y Dirección del tenedor del Certificado
- (iv) Modalidad del Certificado de Conformidad (fases certificadas)
- (v) Marcas de producto amparadas por el Certificado
- (vi) Fecha de concesión del Certificado de Conformidad
- (vii) Firma del Responsable del OC emisor

2. Alcance del Certificado FJS

- (i) Volumen máximo de producto certificado por año.
- (ii) Fecha de Concesión y Validez del Certificado

ANEXO 1: MANUAL DE USO DE CONTRAETIQUETAS Y ELEMENTOS GRÁFICOS DE LA FJS

La FUNDACIÓN del JAMÓN SERRANO es la propietaria de las contraetiquetas (Reserva/Gran Reserva/Otras presentaciones) para el producto "Jamón Serrano" así como de los elementos gráficos que identifican a la FUNDACIÓN (Logotipo).

La FUNDACIÓN autoriza a las empresas que cumplan los requisitos que, en su caso, establezca la Fundación, la utilización de las contraetiquetas y de los elementos gráficos bajo el respeto de las siguientes condiciones:

1.- CONTRAETIQUETAS

Requisitos del producto y empresa

Sólo podrán acompañarse de las contraetiquetas de la FUNDACIÓN aquellos jamones que:

- a) cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de la Marca de la Fundación del Jamón Serrano
- b) cuyo cumplimiento haya sido certificado por una Entidad Independiente de Control, que cumplan la norma EN-45011 con alcance ETG del Jamón Serrano y que haya establecido un convenio de colaboración con la FUNDACIÓN y
- c) hayan sido producidos por empresas, que cumplan los requisitos que, en su caso, establezca la FUNDACIÓN.

⁽¹⁾ DOCE L 291 de 13 de noviembre de 1999

Las contraetiquetas no podrán utilizarse en ningún otro producto (diferente del "Jamón Serrano" que cumpla los requisitos citados) que elabore la empresa.

Las contraetiquetas de la Fundación no pueden utilizarse impresas en el etiquetado, en el envase o en el embalaje de los productos, sino es bajo autorización expresa de la Fundación.

En el material promocional puede utilizarse una imagen de las contraetiquetas, siempre que la promoción que se realice sea sobre "Jamón Serrano" que cumpla con los requisitos citados (a efectos de control la Fundación agradecerá el envío de muestras de dicho material promocional).

Se prohíbe expresamente a las empresas emitir contraetiquetas sin consentimiento expreso previo y por escrito de la FUNDACIÓN.

Procedimiento

La empresa miembro de la FUNDACIÓN que quiera utilizar contraetiquetas en sus productos que cumplan los requisitos citados, informará a la FUNDACIÓN por escrito del número y tipo de contraetiquetas que solicita.

La FUNDACIÓN comunicará el pedido a la imprenta con la que tenga establecido el contrato de suministro y dará instrucciones a ésta para su impresión y envío a la empresa miembro solicitante.

La imprenta enviará en un plazo máximo de 72 horas (desde la recepción de la petición de la FUNDACIÓN) a la empresa solicitante el número y tipo de contraetiquetas solicitado por la FUNDACIÓN.

REGLAMENTO GENERAL FUNDACIÓN DEL JAMÓN SERRANO

Versión: 1.1-JUL 08

Página: 29 de 41

C/ General Rodrigo nº 6. 28003 Madrid. Tfno 91 5547045. Fax 91 5547849

<http://www.fundacionserrano.org>



REGLAMENTO GENERAL FUNDACIÓN DEL JAMÓN SERRANO

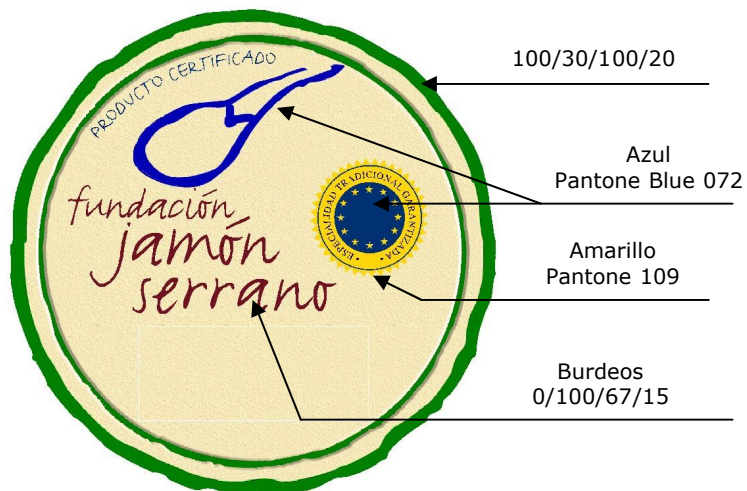
Versión: 1.1-JUL 08

Página: 30 de 41

C/ General Rodrigo nº 6. 28003 Madrid. Tfno 91 5547045. Fax 91 5547849

<http://www.fundacionserrano.org>

Otras presentaciones: Tamaño: 48 mm. de diámetro
Tamaño mínimo impresión: 25 mm.

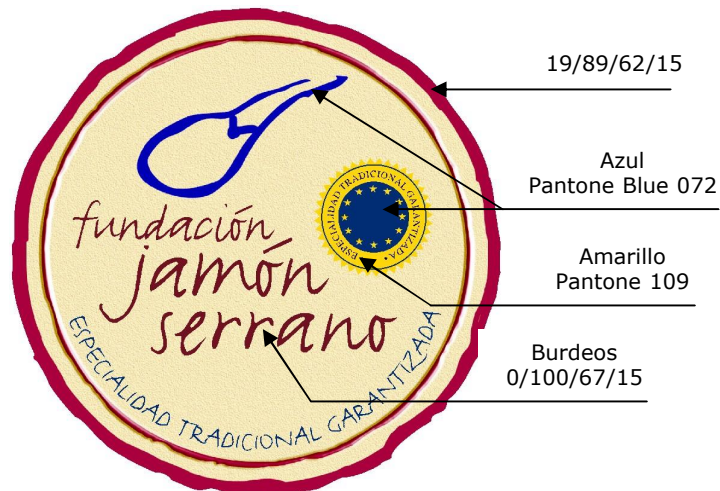


Las contraetiquetas irán numeradas e incluirán el nombre de la Entidad de Control correspondiente.

2.- ELEMENTOS GRÁFICOS QUE IDENTIFICAN A LA FUNDACIÓN JAMÓN SERRANO

Los elementos gráficos que identifican a la FUNDACIÓN JAMÓN SERRANO son:

Logotipo de la FUNDACIÓN: Diámetro mínimo: 25 mm.



- El logotipo de la FUNDACIÓN no puede ser utilizado en productos, ni en los jamones denominados "Jamón Serrano", ni en otros jamones, ni puede ser utilizado en sus etiquetas, envases o embalajes.
- El logotipo de la FUNDACIÓN si puede utilizarse en el material promocional que utilicen las empresas miembro de la FUNDACIÓN, siempre que la promoción se haga sobre "Jamón Serrano" que cumpla los requisitos citados en el apartado 1.

ANEXO 2: REQUISITOS EXIGIDOS A LOS OCs AUTORIZADOS POR LA FJS

ANEXO 2: REQUISITOS EXIGIDOS A OCs AUTORIZADOS POR LA FJS

1. Aprobación del OC por la FJS:

- 1.1 El OC debe enviar un Formulario de Solicitud y la FJS debe aprobarlo.
- 1.2 Se debe firmar el Acuerdo de Autorización y Colaboración entre OC y FJS.
- 1.3 El OC debe encontrarse acreditado según la Norma UNE EN 45011 ISO 65 con Alcance ETG del Jamón Serrano al Organismo de Acreditación.
- 1.4 El Organismo de Acreditación a quien el OC presenta la solicitud, debe ser miembro del Acuerdo Multilateral (AML) de Acreditación Europea (EA) sobre la Certificación de Productos, o en su defecto, miembro del Foro Internacional de Acreditación (FIA) que ha sido sujeto a la evaluación de los colegas en el ámbito de certificación de productos y ha recibido una evaluación positiva.
- 1.5 Una vez obtenida la Acreditación, el OC debe enviarle una copia del certificado de Acreditación a la FJS, especificando claramente la extensión del ámbito de acreditación.
- 1.6 El OC debe disponer de un interlocutor permanente con la FJS.

2. Requisitos Operativos exigidos al OC:

- 2.1 Todos los puntos detallados en el Reglamento General DEBEN ser aceptados e incluidos en el documento operativo relevante del OC para la actividad de Certificación FJS EN 45011(ISO 65). Cualquier Organismo de Certificación que desee otorgar certificados de FJS, debe cumplir con los requisitos detallados en el punto 1 de este Anexo.
- 2.2 El procedimiento de concesión de la certificación FJS debe estar claramente identificado en la documentación operativa del OC, y dicho procedimiento debe basarse en el Reglamento General de FJS, comenzando en primer lugar con la inscripción del Aspirante.
- 2.3 Cada OC será responsable de la información archivada. La documentación deberá estar disponible a solicitud de la FJS.

2.4 Cada Organismo de Certificación aprobado por la FJS debe nombrar una persona de contacto, quien será el representante del OC ante la FJS. Esta persona debe comprometerse a asistir a las actividades de coordinación llevadas a cabo por la FJS. Será responsable de devolver a la FJS un recibo firmado de la copia más reciente aprobada de cualquier comunicación que requiera un acuse de recibo.

2.5 El OC es responsable de comunicar a sus Productores certificados, las actualizaciones, la fecha de la primera aplicación y el período de gracia de cualquier nueva versión de los Documentos Normativos de la FJS, así como también cualquier actualización de Edición publicada por la FJS.

3. Requisitos de Comunicación de Información exigidos al OC

El OC debe cumplir con los requisitos de comunicación de información a la FJS, incluyendo lo que se detalla a continuación:

3.1 El OC informará de manera inmediata a la FJS, mensualmente, de los Productores que hayan obtenido la certificación FJS.

3.2 El OC comunicará inmediatamente (dentro de las 48 horas) las suspensiones y cancelaciones de certificación FJS.

4. Independencia, Imparcialidad, Confidencialidad e Integridad del OC:

4.1 De acuerdo a lo establecido en la Norma UNE EN 45011, el OC aprobado por la FJS debe garantizar una separación de aquellas actividades que puedan ser causa de conflicto de intereses.

4.2 Todo el personal del OC debe trabajar con un alto nivel de integridad profesional y libre de cualquier presión comercial, financiera, etc., que pueda afectar a su juicio. Asimismo, le está terminantemente prohibido promover cualquier bien o servicio durante las actividades de evaluación.

4.3 Confidencialidad: Se tratará como confidencial (excepto cuando el cumplimiento de la Ley exija lo contrario) cualquier información relacionada con el Productor aspirante, incluyendo detalles de los productos o procesos, informes de evaluación y documentación asociada.

REGLAMENTO GENERAL FUNDACIÓN DEL JAMÓN SERRANO

Versión: 1.1-JUL 08

Página: 35 de 41

C/ General Rodrigo nº 6. 28003 Madrid. Tfno 91 5547045. Fax 91 5547849

<http://www.fundacionserrano.org>

4.4 Ninguna información será transmitida a terceros sin la autorización escrita del Aspirante, con excepción de los casos detallados en este documento de Reglamento General.

**ANEXO 3: REQUISITOS
EXIGIDOS A LOS OCs
AUTORIZADOS PARA
CONTROL DE
PRODUCTOS EN
PORCIONES**

3. Trazabilidad y segregación de Producto

Las especificaciones generales para los procedimientos de segregación (porcionado/loncheado) de producto FJS son las siguientes:

3.1 Los productos que cumplen con la normativa FJS que son vendidos como tales deberán ser trazables y se deberán manejar de tal manera que no se mezclen con productos no aprobados por la FJS.

3.2 Habrá un procedimiento documentado para la identificación de los productos registrados y para permitir su trazabilidad desde la entrada al proceso de la materia prima, hasta el etiquetado y expedición de las diferentes presentaciones comerciales autorizadas.

3.3 Se practicarán procedimientos operativos en el centro de manipulación del Producto que permitirán que el producto registrado sea identificable y trazable a partir de su recepción y en los diferentes momentos de manipulación, almacenamiento y despacho.

3.4 Habrán sistemas y procedimientos establecidos para anular cualquier riesgo de una colocación equivocada de etiquetas o de mezclar los productos registrados por la FJS con los productos no registrados por la FJS.

**ANEXO 4: MODELO DE
CONVENIO FJS/OC
AUTORIZADA PARA
CERTIFICAR
PRODUCTO
AMPARADO POR LA
MARCA FJS**

En Madrid a ____ de _____ de 2007

REUNIDOS

De una parte D. Presidente FJS, vecino de XXXXXXXXX, provisto del DNI: XXXXXXXXXX, en su calidad de Presidente del Patronato de la Fundación del Jamón Serrano (en adelante la Fundación)

Y de la otra D. _____, vecino de _____, provisto del DNI: _____, en calidad de _____ de las sociedad _____, en adelante (_____).

Ambas personas, se reconocen con capacidad suficiente para comparecer en el presente acto, firmar el presente convenio y en consecuencia aceptar y respetar los acuerdo que en el mismo se establecen,

MANIFIESTAN

I) Que la Fundación es una organización, sin ánimo de lucro, constituida al amparo de la Ley de Fundaciones, y que entre sus fines fundacionales se encuentra la defensa y promoción de la Especialidad Tradicional Garantizada Jamón Serrano.

II) Que entre las distintas exigencias que figuran en el Pliego de Condiciones para la elaboración del Jamón Serrano, aprobado mediante el reglamento 2419/1999 (DOCE nº 291, del 13 de noviembre de 1999), se exige que los jamones elaborados conforme a dicho Pliego de Condiciones, deben estar obligatoriamente controlados por una Entidad de Certificación que cumpla la norma UNE-EN-45011.

III) Que _____, como entidad de certificación de producto, cumple los requisitos establecidos en el punto anterior y se encuentra actualmente acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) con alcance específico para la Especialidad Tradicional Garantizada (E.T.G.) del Jamón Serrano.

IV) Que la Fundación, ha creado y registrado una contramarca propia, que podrán incorporar los jamones serranos que cumplan con las exigencias de la Fundación, correspondientes a las empresas beneficiarias de la Fundación, y que expresamente así lo soliciten.

V) Que es voluntad de _____ y de la Fundación, mantener una leal y mutua colaboración en aquellos aspectos que puedan ser de interés común para ambas Entidades.

Ambas partes coinciden en la complementariedad de sus actividades y objetivos, y ante ello:

ACUERDAN

1º) _____ notificará a la Fundación, de forma inmediata, los centros de producción de Jamón Serrano miembros de la misma a las que se conceda, suspenda o cancele el certificado de conformidad para el alcance E.T.G. Jamón Serrano, con indicación del alcance de certificación (nº de piezas anuales) y de las marcas comerciales que se incluyan en el alcance del certificado. Igualmente, comunicará a la Fundación, de manera inmediata, las variaciones en los alcances de certificación de las empresas y cualquier otra incidencia de interés para la Fundación. La Fundación a su vez comunicará a _____ las altas y bajas que se produzcan en su seno.

2º) Que _____ notificará en el plazo máximo de un mes desde su comunicación, cualquier incidencia en su proceso de acreditación por ENAC en lo que hace referencia al estado del alcance E.T.G. Jamón Serrano. Igualmente, _____ se compromete a comunicar esta circunstancia a sus clientes en este mismo plazo.

3º) En el caso que ENAC decidiera la suspensión temporal de la acreditación de _____ para el alcance E.T.G. Jamón Serrano, la Fundación concederá un plazo máximo de nueve meses para que solucione esta circunstancia. En el caso de no haber corregido las desviaciones planteadas se procederá a su exclusión del Registro de Entidades de Certificación autorizadas para la certificación del Jamón Serrano de la Fundación.

REGLAMENTO GENERAL FUNDACIÓN DEL JAMÓN SERRANO

Versión: 1.1-JUL 08

Página: 41 de 41

C/ General Rodrigo nº 6. 28003 Madrid. Tfno 91 5547045. Fax 91 5547849

<http://www.fundacionserrano.org>

4º) Que _____ dentro de sus actividades de control y verificación, certificará a todo fabricante que lo solicite conforme a los criterios recogidos en el documento del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación "Requisitos Mínimos de Control de las características específicas del Jamón Serrano", el cual viene incorporado al presente convenio como Anexo nº I.

5º) La segmentación del Jamón Serrano, a partir de las etiquetas de la Fundación, mediante calidades directamente relacionadas con el período de curación del producto, y la categorización de dichas calidades mediante las etiquetas diferenciales que se establecen en el Anexo nº II, deberán ser objeto de un control específico por parte de _____, quien en todo momento deberá estar en condiciones de garantizar el correcto uso de dichas etiquetas en función de los productos comercializados, de conformidad con el Documento de Control de Calidades que se adjunta como Anexo nº III al presente documento.

6º) La concesión de dicho Certificado a los Centros de Producción que alcancen la conformidad, validará a cualquier fabricante para que solicite a la Fundación, las contraetiquetas identificativas correspondientes a la calidad certificada directamente relacionada con el período de curación del producto.

_____ suministrará a las empresas que dispongan de su correspondiente certificación, y que sean miembro de la Fundación, las contraetiquetas que sean solicitadas, siempre que no superen el alcance de certificación establecido.

Dichas contraetiquetas, que presentarán una codificación o numeración correlativa, se deberán incorporar con anterioridad a la comercialización del producto.

El correcto uso por parte del fabricante de dichas contraetiquetas a él concedidas será controlado por _____, dentro de las actividades habituales de seguimiento de acuerdo a los requisitos establecidos en el documento de Control de Calidades.

7º) La Fundación comunicará a _____ la cantidad y tipo de contraetiquetas que cada fabricante certificado por ella, solicite, para que ésta le asigne un número de serie correlativo.

A su vez _____ comunicará este número de serie a la empresa encargada de la elaboración de las contraetiquetas, con el fin de que sea impreso en las mismas.

REGLAMENTO GENERAL FUNDACIÓN DEL JAMÓN SERRANO

Versión: 1.1-JUL 08

Página: 42 de 41

C/ General Rodrigo nº 6. 28003 Madrid. Tfno 91 5547045. Fax 91 5547849

<http://www.fundacionserrano.org>

8º) _____ deberá permitir el acompañamiento de los técnicos de la Fundación en las visitas de certificación y/o mantenimiento de la certificación que realice, siempre que esta circunstancia sea solicitada por la propia Fundación. Igualmente, y siempre que la Fundación lo solicite, también deberán autorizar el acompañamiento durante las visitas de acreditación o mantenimiento de la misma por parte de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

8º) El presente Convenio tiene una duración indefinida, si bien se renovará anualmente de manera automática, si ninguna de las dos partes manifiesta lo contrario. La rescisión del presente Convenio se producirá tres meses más tarde de existir una comunicación fehaciente de una de las partes manifestando tal voluntad o finalizará automáticamente en el caso de perder la acreditación de ENAC para este alcance.

9º) El incumplimiento de algunas de las cláusulas del presente acuerdo por alguna de las partes, conllevará a la rescisión automática del presente Convenio, con independencia de ejercer las actuaciones legales a que hubiera lugar.

10º) Por su parte los Anexos se revisarán anualmente, si procede, con fecha 1 de enero de cada año.

Y en prueba de conformidad con todos y cada uno de los puntos acordados, se firma el presente Convenio de Colaboración en el lugar y fecha que se indican en el encabezamiento del presente documento:

FUNDACIÓN DEL
JAMÓN SERRANO

ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN

Fdo. Presidente

Fdo.: _____